

**AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

## ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, adoptó acuerdo de aprobación inicial del nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Colectivo de Viajeros.

Transcurrido el plazo legal de exposición pública no se presentó ninguna alegación al mismo, por lo que se entiende definitivamente aprobado el mencionado Reglamento en aplicación del artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

El citado Reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro que se adjunta como anexo a este anuncio y haya transcurrido el plazo para su impugnación previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS**

## TITULO PRELIMINAR. AMBITO DE APLICACIÓN

## ARTICULO 1.-

Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento la prestación del servicio de transporte público, regular, de viajeros, mediante autobuses y microbuses, dentro del suelo calificado como urbano o urbanizable por el planeamiento urbanístico, así como su enlace o conexión con sistemas generales, equipamientos o dotaciones de la ciudad y con cualquier otra zona de interés situada dentro del término municipal de Cuenca.

## ARTICULO 2.-

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, como titular del Servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito.

## ARTICULO 3.-

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que, por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa o empresas prestadoras del servicio con los usuarios y el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, cualquier que sea la forma de gestión del mismo.

## TITULO I. FORMA DE GESTION

## ARTICULO 4.-

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Se establece como forma preferencial de gestión de este Servicio la concesión administrativa y, en este caso, el concurso como procedimiento de selección.

## ARTICULO 5.-

Las empresas de transporte, en caso de concesión administrativa, deberán acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, para el otorgamiento de la concesión, aceptando los preceptos de este Reglamento en su integridad sin que pueda la adjudicataria introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizarlo en la totalidad de líneas, con sus itinerarios y frecuencias, aprobados por la Corporación Municipal.

## TITULO II. LINEAS DE AUTOBUSES

## ARTICULO 6.-

Se establecerá el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las áreas de la ciudad.

Las líneas quedaran establecidas juntamente con las correspondientes paradas en el Pliego de Condiciones Técnicas que deberá regir el concurso para la concesión del Servicio de Transporte Urbano Colectivo.

## ARTICULO 7.-

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca podrá modificar el itinerario, recorrido y paradas de las líneas, en razón del mencionado interés público, cuando lo considere necesario para mejorar la calidad del servicio.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento podrá modificar los itinerarios, recorridos y paradas, cuando se altere el sentido o dirección de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o se produzca la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos que hagan necesario la ampliación o modificación del servicio.

Asimismo podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimiento especiales.

Las repercusiones económicas que para la empresa concesionaria tenga las modificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, serán revisadas conforme al contrato de la concesión.

La empresa queda obligada a dar la publicidad necesaria, para informar a la población de aquellas modificaciones que pudieran producirse en la red de autobuses urbanos.

#### ARTICULO 8.-

Las modificaciones del servicio precisas para una mejor configuración y explotación de la red de transporte urbano, que supongan la creación, unificación o supresión de alguna de las líneas de autobuses, deberán ser aprobadas, previo aviso a la empresa prestataria del Servicio, cuando menos con treinta días de antelación.

### TITULO III. TÍTULOS DE TRANSPORTE

#### ARTICULO 9.-

Los títulos de viaje son los títulos jurídicos por los que cualquier ciudadano adquiere el derecho a usar el transporte urbano de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Todo viajero deberá estar en posesión de un título de transporte válido, el cual deberá de conservar y tener a disposición de los empleados e inspectores de la empresa concesionaria, cuya exhibición podrán requerir a lo largo del recorrido.

Los títulos de transporte serán de uso personal, salvo en el caso de que las propias características del título permitan un uso por más de una persona, en este caso el título deberá de quedar siempre en posesión de la última persona que vaya a descender del vehículo.

#### ARTICULO 10.-

Se consideran títulos del transporte válidos aquellos que en cada momento haya aprobado el Ayuntamiento de Cuenca, en base a las tarifas establecidas.

Las tarifas para el uso y disfrute del transporte, objeto de este Reglamento, serán las establecidas por el Ayuntamiento de Cuenca y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el órgano competente en materia de precios autorizados.

#### ARTICULO 11.-

En el caso de adquisición de billete a bordo del autobús, en éste figurará impreso el nombre de la empresa, el número de línea y del billete. Además los conductores estarán obligados a proporcionar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 10 euros.

#### ARTICULO 12.-

Los títulos de transporte podrán ser retirados cuando se dé un uso incorrecto o fraudulento de los mismos, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia. En ese caso se entregará al usuario un justificante de dicha retirada, donde figurará el motivo de la misma.

Cuando el título sea de carácter personalizado y sea utilizado por personas distintas a su titular. La retirada, por ese uso irregular, llevará como sanción el que su titular no pueda obtener de nuevo ese título de transporte, salvo que previamente hubiera denunciado su pérdida o sustracción.

#### ARTICULO 13.-

Los usuarios que accedan al interior del vehículo sin un título de transporte válido estarán obligados a abonar el billete y en concepto de recargo un importe de 20 euros. La empresa concesionaria y sus empleados están facultados para recibir ese recargo extraordinario, del que deberán entregar a la persona sancionada un recibo justificante de su pago.

De no hacerse efectivo dicho pago a los empleados o agentes de inspección actuantes, se cursará la correspondiente denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

#### ARTICULO 14.-

Los niños pagarán billete una vez cumplidos los cuatro años.

### TITULO IV. PRESTACION DEL SERVICIO

## ARTICULO 15.-

El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado, en su caso, en el título concesional, por la Corporación Municipal.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio.

Los vehículos y conductores que la empresa prestataria del servicio adscriba a éste, quedarán afectados a las líneas de explotación, a fin de garantizar la ininterrumpibilidad y adecuada prestación del Servicio.

## ARTICULO 16.-

1.- Las líneas regulares tendrán un determinado número de paradas, las cuales, a lo largo del recorrido, serán determinadas por el Ayuntamiento. Estas paradas serán de carácter terminal o discrecional.

Las "paradas terminales de línea" son aquellas, de carácter obligatorio, que sirven para la regulación de los horarios y han de estar debidamente señalizadas. Durante el estacionamiento en estas paradas, las puertas de acceso han de permanecer abiertas para permitir la subida de personas, salvo que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado.

Las "paradas de carácter discrecional" son aquellas en las que el vehículo sólo se detendrá cuando el usuario solicite la parada desde el interior del vehículo o cuando el conductor observe que hay personas situadas en el punto de parada y solicitan el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación. La detención será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de personas.

2.- En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo y las tarifas en vigor.

3.- Cualquier alteración en la ubicación de una parada o de uso habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas.

4.- Será obligatoria la existencia de hojas de reclamaciones en la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria y en los autobuses, en las que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de residencia en vigor.

## ARTICULO 17.-

1.- Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

2.- Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán una excepción aquellas cuyo acceso quede regulado de otra manera en este Reglamento. En todo caso, los carros de bebé tienen autorizado el acceso por aquella puerta que mejor lo facilite.

3.- Tendrán siempre prioridad las personas que bajen del autobús.

4.- En ningún caso se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

## ARTICULO 18.-

1.- Cada vehículo llevará a su servicio un conductor-perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios las normas relativas a policía e higiene.

2.- Los conductores y demás personal de la empresa podrán recabar el auxilio de los agentes de la autoridad, especialmente de la Policía Local, cuando algún usuario infrinja gravemente las obligaciones señaladas en este Reglamento, entrañe alguna situación de riesgo o moleste a los demás usuarios.

3.- Los conductores deberán manejar los vehículos con observancia de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de la Circulación o normas que lo sustituyan. Deberán manejar el autobús con suavidad y efectuar las paradas y arrancadas sin movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros.

4.- En materia de tiempos de conducción y descanso se estará a lo previsto en la legislación específica del sector de transporte de viajeros por carretera.

## ARTICULO 19.-

1.- La empresa concesionaria tiene la obligación de mantener los vehículos e instalaciones fijas en buen estado, garantizando unas condiciones dignas de seguridad e higiene.

2.- Los autobuses utilizados para la prestación del servicio deberán estar homologados, cumplirán de forma rigurosa las revisiones y mantenimientos reglamentarios y/o determinados por su fabricante, dispondrán del correspondiente seguro obligatorio en vigor, estarán al corriente en el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos y se cuidará especialmente que las emisiones contaminantes y sonoras sean siempre inferiores a los límites permitidos.

3.- Cada autobús dispondrá de señalización externa e interna suficientemente identificativa del vehículo y externa de la línea en la que presta su servicio, así como de información fácilmente visible en su interior sobre derechos y deberes de los clientes, títulos y tarifas y dirección de la Oficina de Atención al Cliente

4.- En caso de accidente o avería del autobús que imposibilite la prestación del servicio, la empresa concesionaria procederá a su sustitución con la mayor brevedad posible con el fin de dar continuidad al servicio. Deberá, además, facilitar la continuidad del viaje a los viajeros afectados en otros autobuses de la misma línea o de otras coincidentes en el itinerario pendiente, sin coste alguno.

5.- Los autobuses urbanos dispondrán en su interior de la misma información de la que disponen las paradas, tal y como se ha recogido en el presente Reglamento,

#### ARTICULO 20.-

1.- La empresa concesionaria estará obligada al cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad en los transportes públicos.

2.- Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida. Para ello, se reservará para uso prioritario de personas con movilidad reducida, al menos un espacio para sillas de ruedas y asientos próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

3.- En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, el conductor del autobús, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

4.- Las personas con movilidad reducida que puedan desplazarse sin silla de ruedas y no puedan subir o bajar el escalón de acceso al autobús lo señalarán al conductor, quien procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús.

5.- Las sillas de personas con movilidad reducida accederán por la puerta intermedia de los autobuses una vez accionada la puerta de acceso.

### TITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

#### CAPITULO I: PERSONAL DE LA EMPRESA

#### ARTICULO 21.-

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:

##### Facultades:

1) Impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria

2) Obligar a descender de los vehículos a los viajeros que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que, por falta de su compostura, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Local.

3) Impedir la entrada u obligar a descender de los vehículos a los viajeros cuando se haya hecho la advertencia de que la totalidad de plazas se hayan ocupadas

##### Obligaciones:

1) Cumplir en todo momento, los preceptos de la vigente Ley de Seguridad Vial y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

2) No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase o cantidad, o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kg.

3) Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

- 4) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.
- 5) No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros subiendo o bajando.
- 6) Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
- 7) Ir debidamente uniformados.
- 8) Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.
- 9) Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de los usuarios con antelación suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.
- 10) Tener a disposición del usuario hojas de reclamaciones y el presente Reglamento.

Prohibiciones:

- 1) Abandonar la dirección del vehículo, salvo en las paradas terminales de línea en las que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado.
- 2) Realizar acciones u omisiones que puedan distraerles durante la marcha.
- 3) Fumar, beber alcohol, comer y consumir drogas en el interior del vehículo
- 4) Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.
- 5) Hablar mediante teléfono móvil durante el trayecto sin utilizar un dispositivo de manos libres.

CAPITULO II: VIAJEROS

ARTICULO 22.-

Se establecen con carácter general las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los usuarios:

Facultades:

- a) Derecho a disfrutar del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que presente título de transporte válido.
- b) Elegir entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas vigentes.
- c) Instar a los conductores e inspectores adscritos al servicio al cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Dirigirse a la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria para solicitar información y/o formular quejas o reclamaciones del servicio.
- e) Derecho a recuperar los objetos perdidos en el servicio, en el caso que estén a disposición del gestor o de la Policía Local, en el periodo de dos meses.
- f) Las personas con movilidad reducida tienen derecho a utilizar los asientos que les estén reservados.
- g) Recibir un trato correcto por parte del personal de la empresa concesionaria, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio.
- h) Derecho a que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- i) Derecho a estar amparados por los seguros obligatorios que corresponden a este tipo de transporte.
- j) Cuando se produzca una suspensión del servicio la empresa vendrá obligada a devolver el importe del billete. Para hacer uso del derecho a devolución los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de tarifas. La devolución deberá solicitarse en la oficina de atención al cliente de la empresa en un plazo no superior a 48 horas después de producirse la anomalía, donde se le hará entrega del justificante de la reclamación.

No se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual, por causas ajenas a la voluntad de la empresa. Los portadores de billetes ordinarios podrán optar entre recibir en metálico el importe del viaje no finalizado, correspondiente al valor del título de que sea portador, o un billete sencillo, mientras que, en el caso de los bono-bus, el viajero recibirá un billete sencillo.

- k) Transportar niños pequeños con su silla o coche de ruedas, siempre y cuando ésta se encuentre plegada y por tanto se considere como bulto de mano. Deberán custodiarlos durante todo el viaje y ubicarlos de forma que no dificulten el paso de los restantes viajeros. Los coches no plegables deberán acceder por la segunda puerta y se sujetarán con el cinturón de seguridad, el bebé en cualquier caso debe ir en brazos de su acompañante.

l) Los usuarios tendrán derecho a ser transportados en las condiciones de oferta del servicio establecidas por el Ayuntamiento de Cuenca en vehículos que cumplan las normas de homologación vigentes y conducidos por el personal que esté en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

m) Atendiendo a las posibilidades técnicas de los autobuses y de seguridad del pasaje, el Ayuntamiento podrá establecer trayectos, horarios y condiciones en las que se admitirá transportar bicicletas.

Obligaciones:

- 1) Abonar el billete correspondiente cuando tengan más de cuatro años de edad.
- 2) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo. sin que pueda obligarse al cobrador a cambiar moneda mayor de 10 euros para cada viajero.
- 3) Conservar su título de transporte válido durante el viaje.
- 4) Mostrar al conductor y los inspectores del servicio los títulos del transporte y acreditar mediante la exhibición de cualquier documento justificativo la legítima posesión de los mismos. Si esto no fuera posible, el conductor retirará el título al usuario y éste deberá pagar un billete ordinario, pudiendo recuperar su título previa identificación, en las oficinas administrativas correspondientes. En cualquier caso, la empresa no se hará cargo de los gastos que tenga el usuario para poder recuperar su título de transporte.
- 5) Los usuarios que viajen en posesión de la tarjeta especial de abono, deberán exhibirla ante el cobrador en el momento de entrar en el vehículo.
- 6) Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.
- 7) No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.
- 8) Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de los viajeros en instalaciones o vehículos, especialmente en lo relativo a los asientos reservados a personas con movilidad reducida, así como abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para los demás pasajeros o empleados de la empresa.
- 9) No solicitar al conductor que realice paradas distintas de las establecidas.
- 10) Subir o bajar del vehículo cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetar la prohibición del conductor de entrar en los vehículos cuando haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo y descender del vehículo en las paradas de final de línea (salvo en el caso de las circulares), así como no apearse en paradas no autorizadas.
- 11) No introducir en el vehículo animales (excepto perros guía en caso de invidentes), objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase o cantidad puedan afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generar molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos...) o entorpecer el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar 1,20x0,50 metros y su peso un máximo de 30 Kilos.

Prohibiciones:

- 1) Viajar sin título de transporte válido
- 2) Hablar al conductor, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, ni entorpecer su visibilidad o dificultar su libertad de movimientos mientras el vehículo esté en marcha.
- 3) Fumar, beber alcohol o consumir drogas en el interior de los vehículos.
- 4) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los vehículos.
- 5) Escupir y arrojar papeles u otros objetos.
- 6) Escribir, pintar, ensuciar, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los vehículos, ya sea en su interior o exterior.
- 7) Utilizar radios y aparatos de reproducción de sonidos a un volumen que pueda resultar molesto a los demás usuarios. En el caso de utilizar radios o aparatos de reproducción de sonidos, los viajeros están obligados a utilizar sistemas de audición individualizada.

ARTICULO 23.

La empresa prestataria del servicio vendrá obligada a señalar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo.

## ARTICULO 24.-

Los actos del personal de la empresa concesionario realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, en virtud del título concesional, serán recurribles ante el Ayuntamiento.

## ARTICULO 25.-

Las quejas y reclamaciones por el mal funcionamiento del servicio podrán formularse en el Libro de Reclamaciones existente en las oficinas de la empresa, en las oficinas de defensa de consumidores y usuarios o ante el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante otros servicios u organismos competentes.

Dichas oficinas tendrán asimismo a disposición de los usuarios un ejemplar del presente Reglamento, Ley de Seguridad Vial, Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y condiciones tanto económico-administrativas como técnicas de la concesión.

## ARTICULO 26.-

1. - La empresa concesionaria tendrá concertados los seguros a que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a los usuarios, siendo a cargo del seguro concertado por la empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de terceros, teniendo la obligación de informar de los plazos y documentos a presentar.

2.- En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a los usuarios, éstos deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a los conductores de los vehículos, quienes deberán entregarles un parte justificativo de la incidencia, cuando así lo soliciten.

## ARTICULO 27.-

Los usuarios podrán proveerse de títulos de transporte en sus distintas modalidades, en las oficinas o medios que establezca la empresa, pudiendo firmarse convenios con otras entidades para la ampliación de los puestos de venta.

## TITULO VII. INSPECCION

## ARTICULO 28.-

El titular de la empresa que preste el servicio y los conductores de las líneas de autobuses facilitarán al personal del Excmo. Ayuntamiento, debidamente acreditado, la inspección de los vehículos y máquinas de control, durante su funcionamiento, así como de los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar, en todo momento.

## TITULO VIII. REGIMEN SANCIONADOR

## ARTICULO 29.-

La vulneración de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros, Ley de Seguridad Vial, Reglamento y demás disposiciones municipales para la prestación del servicio será objeto de sanción, en cada caso, por el órgano y Administración competente por razón de la materia.

## ARTICULO 30.-

La responsabilidad administrativa correspondiente a las infracciones previstas en este título se exigirá, en todo caso, de la empresa prestataria del servicio, sin perjuicio de las acciones que el titular de ésta pueda seguir respecto del sujeto responsable de las mismas por vulneración de la legislación penal, laboral, de tráfico u otras aplicables.

## ARTICULO 31.-

Las infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y disposiciones municipales por parte de la empresa prestataria del servicio se clasifican en muy graves, graves y leves

## ARTICULO 32.-

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- b) La obstaculización de las facultades de inspección, impidiendo el acceso a los vehículos o datos estadísticos, la carencia o falseamiento de las hojas de ruta y los instrumentos de lectura y control de los billetes y tarjetas chip, especiales o bono-bus.
- c) Dedicar vehículos o medios adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas, sin conocimiento y consentimiento del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

- d) Desobedecer las órdenes de modificación del servicio dispuestas por la Corporación Municipal.
- e) No admitir el disfrute del servicio a cualquier usuario que reúna las condiciones reglamentarias.
- f) El incumplimiento habitual del horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa, así como de los itinerarios y las frecuencias
- g) La no expedición de los títulos de transporte establecidos por carecer de la maquinaria precisa.
- h) El trato desconsiderado con los usuarios que les provoque lesiones.
- i) Las infracciones graves cuando, en los doce meses anteriores a su comisión, la empresa haya sido objeto de sanción en más de una ocasión, mediante resolución definitiva en vía administrativa, por infracción tipificada en un mismo apartado.
- j) El abandono o paralización del servicio sin causa justificada

ARTICULO 33.-

Se consideran infracciones graves:

- a) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo anterior.
- b) El incumplimiento del horario máximo de conducción ininterrumpida estipulado.
- c) Carecer del Libro de reclamaciones, negar u obstaculizar en las oficinas de la empresa su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
- d) No facilitar las hojas de ruta de la totalidad de vehículos adscritos al servicio o no aportar datos esenciales de la documentación solicitada por el Ayuntamiento de Cuenca o su falseamiento.
- e) El incumplimiento esporádico del horario de comienzo y terminación del servicio, así como de los itinerarios y las frecuencias.
- f) La falta de higiene y limpieza, con carácter diario, en el interior de los vehículos adscritos al servicio.
- g) Las infracciones leves cuando, en los doce meses anteriores a su comisión, la empresa haya sido objeto de sanción en más de una ocasión, mediante resolución definitiva en vía administrativa, por infracción tipificada en un mismo apartado.

ARTICULO 34.-

Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de aseo y decoro del personal conductor que preste el servicio.
- b) La falta de consideración y respeto hacia el público por parte del citado personal.
- c) La falta de puntualidad en el cumplimiento de los horarios intermedios que pueden establecerse entre los puntos de partida y de llegada de las líneas, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de tráfico debidamente justificadas.
- d) Prestar el servicio sin llevar en el vehículo la documentación formal exigida en la normativa aplicable.
- e) La falta de exhibición de los preceptivos distintivos, cuadros de tarifas, horarios, avisos y otras informaciones de exhibición obligatoria.
- d) Cualquier otra que no se encuentre calificada expresamente en los artículos anteriores.

ARTICULO 35.-

Las infracciones contempladas en los artículos anteriores serán sancionadas con multas contractuales con los límites siguientes:

- Las faltas leves con multa de hasta 300 euros.
- Las faltas graves con multa entre 301 y 3.000 euros
- Las faltas muy graves con multa entre 3.001 y 6.000 euros

En el caso de reiteración de infracciones muy graves, éstas se sancionarán con multa de hasta 15.000 euros y podrán llevar aparejada la rescisión del contrato.

La imposición de multas se sujetará al procedimiento sancionador ordinario que prevé la legislación vigente.



La competencia para imponer las sanciones corresponde al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

La cuantía concreta de la multa que se imponga como sanción por cada infracción se modulará de acuerdo con la mayor o menor tendencia infractora, incidencia en el servicio y circunstancias concurrentes.

#### ARTICULO 36.-

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán, en todo caso, compatibles con la facultad de acordar la caducidad de la concesión del servicio por las causas y con el procedimiento previsto en la legislación vigente y en los Pliegos de condiciones que regulen la concesión del servicio.

#### ARTÍCULO 37

La empresa concesionaria está obligada a facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca la información suficiente para poder fiscalizar la prestación del servicio. La empresa remitirá mensualmente al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones de billetes realizadas, del número de viajeros que han utilizado el servicio, de las realmente realizadas y, en su caso, de las causas de los incumplimientos, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento de Cuenca.

Dado que los kilómetros recorridos en red es una variable fundamental en la evaluación de determinados costes, también se detallarán los kilómetros realizados por los vehículos en los servicios prestados.

Asimismo, la empresa tendrá la obligación de remitir cualquier otra información que a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante y deberá aportarla en los plazos y forma exigidos.

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billetes y demás títulos de transporte durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA:

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para la ordenación del tráfico y de la circulación.

##### SEGUNDA:

Corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su ámbito de su competencia, sancionar las infracciones a la ley de Seguridad Vial, cometidas por el personal de la empresa prestataria del servicio, así como cualquier vulneración del cuadro de obligaciones y prohibiciones cometidas por ésta o los usuarios.

##### TERCERA:

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, propondrá a la empresa prestataria la separación del servicio y sustitución del conductor que causare, en riña, lesiones, aunque fueran leves, a un usuario, si no se hubiera producido en defensa propia.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Servicio de Transporte Colectivo de Viajeros publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca nº 41, de 7 de abril de 2.000.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los plazos y trámites establecidos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca, 12 de septiembre de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Juan Manuel Ávila Francés